

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2020-00243
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARTIN HERNANDO PORTELA GODOY

En atención a que el curador designado en auto del 20 de enero de 2022 (ítem 29) abogado FRANCISCO GNECCO ESTRADA no concurrió a aceptar el cargo, pese a que se le requirió en proveídos del 16 de enero y 29 de agosto de 2023 (ítems 34 y 37) y se le comunicó en debida forma, se DISPONE:

1.- Oficiar a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ para que dentro de las competencias previstas en el art. 48-7 del C.G.P. adopte el trámite que corresponda con relación al abogado FRANCISCO GNECCO ESTRADA, quien no concurrió a aceptar el cargo de curador para el que fue designado mediante auto del 20 de enero de 2022, requerido en autos del 16 de enero y 26 de agosto de 2023, aun cuando se le comunicó en legal forma. Remítase copia de lo actuado. **OFÍCIESE.**

Comuníquese la anterior decisión al referido abogado.

2.- Designar en su reemplazo al profesional SANTIAGO ROJAS MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.255.754, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.) para que represente los intereses del demandado.

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 *Ibidem*; precísese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrado "**es de forzosa aceptación**", por tanto, debe concurrir

inmediatamente a asumirlo **“so pena de las sanciones disciplinarias”** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

3.- De otro lado, se reconoce personería a la sociedad GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder general allegado en correo electrónico del 17/11/2023 (ítem 39) pudiendo actuar en su nombre el abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA.

4.- Dicho apoderado aclare la solicitud elevada en el ítem 39, en tanto alude al desarchivo de un proceso ejecutivo hipotecario, a la entrega de garantías y demás, cuando el presente corresponde a un proceso verbal activo.

5.- Previo a resolver sobre el poder allegado con correo electrónico del 19/01/2024 del ítem 41 y sustitución del ítem 42, apórtese copia de la escritura pública mediante la cual se confirió el mandato.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74ad788312a0d401511989e608f7dcb275449edbe517afc8a08e5115f74d342**

Documento generado en 11/03/2024 02:45:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**